

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**INFORME SECRETARIAL.**

A despacho del señor juez, el presente proceso para tener aceptada una cesión del crédito y la solicitud de oficiar a la EPS. Sírvese proveer.

Palmira V, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA V. SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 180**  
**RADICACION No. 2022-00420-00**

En atención a la nota de secretaria que antecede y verificado el mismo, constituye pronunciarse al despacho en relación al anterior escrito donde, la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., cedió el crédito del título valor que ampara la obligación No. 4530035288 del presente proceso a favor de BANCO DE OCCIDENTE.

Ahora bien, el artículo 1959 del Código Civil, dispone que “...*la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento*”.

El art. 1960 de la misma norma agrega: “...*La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste*”.

Asimismo, el art. 1965 de la misma norma, establece, que, “... *El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa*”.

En razón a lo anterior, habrá lugar a aceptarse la CESION DEL CRÉDITO enunciada antes, y celebrada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG.

Como quiera que el cesionario del crédito, PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, allega a su vez memorial donde manifiesta que confiere poder al profesional jurídico que lo represente, la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 59.833.122 de Pasto y la Tarjeta profesional No. 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho procede a reconocerle personería jurídica.

Finalmente, se procederá a oficiar a la entidad SANITAS EPS con el fin de que se sirva suministrar la información de las direcciones físicas o de correo electrónico, así como la información del empleador del demandado JEFFERSON GUTIERREZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.866.805, quien aparece a través de la consulta de afiliados BDUA ADRES en calidad de activo en dicha entidad dentro del régimen contributivo; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 275 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

### **RESUELVE**

- 1. TENER** como cesionario del crédito a PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG dentro del presente proceso Ejecutivo en contra de JEFFERSON GUTIERREZ JARAMILLO.
- 2. LA NOTIFICACION** se entiende surtida por la anotación en estados, de conformidad con el Art. 423 del Código General del Proceso.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto y la Tarjeta profesional No. 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderada del cesionario del crédito, PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG.
- 4. OFICIAR** a la entidad promotora de salud SANITAS EPS, para que se sirva suministrar la información de las direcciones físicas o de correo electrónico, así como la información del empleador del demandado JEFFERSON GUTIERREZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.866.805, quien aparece a través de la consulta de afiliados BDUA ADRES en calidad de activo dentro del régimen contributivo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 275 C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2024**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **df49e351900457ee45d11a131022c8fb59f8a34ef54bcaf05faabeba05b6024e**

Documento generado en 11/03/2024 02:12:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**